



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 018-2003-GG/OSIPTEL

Lima, 22 enero de 2003

VISTO el “Acuerdo comercial para la prestación del servicio PTS” suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”) y Gilat to Home Perú S.A. (en adelante “Gilat to Home”), mediante el cual se establecen las condiciones para que Telefónica brinde a Gilat to Home el denominado “Servicio PTS” (Punto de Transferencia de Señalización) en el Departamento de Lima, con la finalidad de que las localidades detalladas en el Anexo 1 del referido acuerdo se interconecten con señalización N° 7 no asociada;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del citado Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 270-GG-2002/OSIPTEL, de fecha 16 de julio de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión y su respectiva Adenda suscritos entre Gilat to Home y Telefónica, estableciéndose la interconexión de la red del servicio de teléfonos públicos- servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos- de Gilat to Home con la red del servicio de telefonía fija y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que mediante comunicación de fecha 7 de marzo de 2002, Gilat to Home presentó a OSIPTEL el “Acuerdo comercial para la prestación del servicio PTS” suscrito con Telefónica, al cual se refiere la sección de VISTO y que ha sido celebrado dentro del marco de su relación de interconexión establecida de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del “Acuerdo comercial para la prestación del servicio PTS” suscrito entre Gilat to Home y Telefónica- Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 11° de las Normas Complementarias en Materia de Interconexión-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 36° y 38° del Reglamento de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2001-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto las condiciones de interconexión;

Que respecto al Anexo II- Acuerdos Económicos- del Acuerdo de Interconexión, esta Gerencia General considera que Gilat to Home ha aceptado y convenido libremente con Telefónica las

condiciones económicas estipuladas en dicho Anexo; por lo que sus efectos son aplicables a ambas partes, sin perjuicio de que otras empresas operadoras a las cuales Telefónica pueda brindar el denominado "Servicio PTS" puedan negociar con esta empresa condiciones económicas más ventajosas, dentro del marco normativo de interconexión;

Que en relación con las condiciones económicas referidas en el considerando anterior, este organismo podrá evaluar y adoptar las acciones que considere pertinentes, de conformidad con sus funciones y facultades previstas en la normativa vigente;

Que atendiendo a que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en él, no constituye información que revele secretos industriales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión- "Acuerdo comercial para la prestación del servicio PTS"- suscrito entre las empresas Gilat to Home Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., mediante el cual se establecen las condiciones para que Telefónica del Perú S.A.A. brinde a Gilat to Home Perú S.A. el denominado "servicio PTS" (Punto de Transferencia de Señalización) en el Departamento de Lima, con la finalidad de que las localidades detalladas en el Anexo 1 del referido acuerdo se interconecten con señalización N° 7 no asociada; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias que suscriben el Acuerdo de Interconexión, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

